

**RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020**

**“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición del inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Santa Teresita, declarado mediante la Resolución SCRD 544 de 2019, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad”**

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como bienes de interés cultural, sus colindantes y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 10

## RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..." se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

*" **Artículo 123.** Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

***Artículo 124.** Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Y agrega,

*Artículo 125: "(...) Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:*

*(...) **b. Sectores con desarrollo individual:** Corresponden a determinados barrios,*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 2 de 10

**RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020**

*construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*

*c. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA–, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2019, señalo:

*Artículo Primero: Mantener la delimitación de los siguientes Sectores de Interés Cultural de*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 10

## RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020

la ciudad.

(...) **1.2. SECTORES CON DESARROLLO INDIVIDUAL -SDI-** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

(...)

e. Santa Teresita.

Que el Decreto 2358 de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural.

### EL CASO CONCRETO

A través del radicado 20207100072042 del 10 de agosto de 2020 la Secretaría recibió una queja ciudadana donde se solicitó el control urbano por las presuntas obras o intervenciones que se adelantan en el inmueble ubicado en la Carrera 14 A No.40 A-68 (Principal), Carrera 14 A No.40 A-70 (Secundaria), Carrera 14 A No.41-34 (Anterior). Se adjuntó el registro fotográfico que dan cuenta de la situación actual del inmueble.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 202031011000100122E para incluir la documentación relacionada con el inmueble objeto de investigación.

La Secretaría incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 20203100136103 del 12 de agosto de 2020, se adjunta la ficha de valoración individual del inmueble declarado Bien de Interés Cultural.
- Radicado No. 20203100136113 del 12 de agosto de 2020 de consulta del informe consolidado de la localización del inmueble al aplicativo SINUPOT, en la localidad 13 Teusaquillo, Barrio Santa Teresita, UPZ (101) Teusaquillo.
- Radicado No. 20203100136143 del 12 de agosto de 2020 se consultó el certificado catastral, expedido por la UAECD, de propiedad de José Henry Agudelo Garcés, con C.C. 77.021.383, Chip AAA0083BSPP, M. I. 050C-1261341.

Mediante el radicado 20203100137833 del 13 de agosto de 2020, se registró la información de la visita técnica realizada por parte de esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la que se indicó:

**RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020**

**SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.** La presente visita fue atendida por el señor José Henry Agudelo... quien manifestó ser el propietario del inmueble. Durante la visita se observa que se realizó la modificación de la fachada principal consistente en el sellamiento parcial del vano de acceso central y ampliación del vano de acceso a garaje. En este vano se instaló una puerta en carpintería metálica con las siguientes dimensiones (3,20 x 2,26). Dimensión anterior garaje (2,23 x 2,26), puerta anterior (1,20 x 2,10)

**RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO.** Adelantar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Licencia de Construcción ante una de las cinco curadurías de la ciudad.

**RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE.** Realizar la medida correctiva de suspensión de construcción y continuar las actuaciones administrativas correspondientes por la intervención consistente en la modificación de la fachada principal.”

De acuerdo con el radicado 20203100137833 del 13 de agosto de 2020, se registró el informe técnico de control urbano realizado al inmueble objeto de investigación, en el que se indicó:

**“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. (...)**

De acuerdo con la visita, se verifica que en el inmueble se están realizando obras de modificación sobre la fachada principal consistentes en:

- Modificación del vano de acceso central a la edificación.
- Sellamiento parcial del vano de acceso central mediante la construcción de un muro en mampostería de 0,40 m de ancho x 2,10 m de alto.
- Demolición de los elementos que conformaban la portada de acceso central al inmueble (Cornisas y muro).
- Demolición de la puerta en carpintería metálica que servía de acceso central a la edificación.
- Demolición de la puerta en carpintería metálica que servía de acceso al garaje.
- Cambios en la dimensión del vano del acceso al garaje y posterior instalación de una puerta en carpintería metálica con las siguientes dimensiones: (3,20 m de ancho x 2,26 m de alto).
- Demolición de la cornisa inferior de la ventana ubicada en el costado norte del primer nivel de la fachada principal del inmueble.

Durante la diligencia, se preguntó al señor Agudelo, si se ha adelantado algún tipo de trámite de aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y Curaduría Urbana para las obras que se están realizando; quien manifiesta no haber adelantado ningún trámite y que

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 10

## RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020

realizará las radicaciones correspondientes ante las entidades competentes.

Durante la visita, se observaron materiales y herramientas de construcción tales como andamios, bolsas de arena, cemento, canecas de pintura, escombros y los vestigios de los elementos retirados en carpintería metálica (Puertas), adicionalmente se observan trabajos de resane en cemento de factura reciente sobre el dintel del vano de acceso a garaje y sobre uno de los contadores eléctricos ubicados en uno de los muros del primer piso; por lo tanto, es una obra que se encuentra en ejecución. Por otra parte, no se observó la aplicación de protocolos de bioseguridad.

(...) En virtud del análisis expuesto anteriormente, se concluye que las características de la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 han sido modificadas mediante la intervención realizada en el vano de acceso central a la edificación, el sellamiento parcial de dicho vano, la demolición de los elementos que conformaban la portada de acceso central al inmueble (cornisas y muro), la demolición de la puerta en carpintería metálica que servía de acceso central a la edificación y de acceso al garaje, los cambios en la dimensión del vano del acceso al garaje y posterior instalación de una puerta en carpintería metálica y demolición de la cornisa inferior de la ventana ubicada en el costado norte del primer nivel de la fachada principal del inmueble.

De acuerdo con los valores descritos en la ficha de valoración del inmueble, esta intervención no es susceptible de ser autorizada, no obstante, deberá ser sometida al estudio y aprobación de un anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y la respectiva licencia de construcción expedida por una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad.

A continuación se describen las áreas de infracción:

**AREA DE INFRACCIÓN:** (3,20m ancho x 2,26 alto) = **7,23 M2** Correspondiente al área intervenida de la fachada principal del inmueble.

**AREA AFECTADA:** (6,61m ancho x 7,1m alto) = **46,93 m2** Correspondiente al área total de la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68.

**TOTAL, AREA DE INFRACCIONES: 54,16 m2**

Estas intervenciones fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016.

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 y el inicio de las actuaciones administrativas por la obra consistente en la modificación de la fachada principal, la cual se constituye en un comportamiento contrario a la

## RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020

*integridad urbanística del inmueble de interés cultural, debido a que se están ejecutando obras sin contar con los debidos permisos y autorizaciones de las entidades distritales competentes.*

*Adicionalmente, se recomienda solicitar información a la Alcaldía Local de Teusaquillo en los siguientes términos:*

- 1) Con relación a las actuaciones administrativas adelantadas en el inmueble, por la construcción del tercer piso de la edificación, el retiro la balastrada de remate que se reemplazó por el desarrollo del tercer piso mencionado anteriormente y por la instalación de unos aleros con teja de barro, que no corresponden con el lenguaje de la fachada.*
- 2) Para que, conforme a lo establecido en el párrafo 1 y 2 del artículo segundo del Decreto distrital 131 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 134 de 2020, se verifique si la obra está cumpliendo con los protocolos de bioseguridad requeridos por el Distrito Capital para su ejecución...Anexa registro fotográfico”*

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN<sup>1</sup> para el inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior), a efecto de cumplir con las finalidades del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC- Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 y/o como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-)

Que la medida correctiva de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del bien y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, cuando como en el caso que nos ocupa sin contar con la previa aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- ni Licencia de construcción y planos urbanos aprobados por un Curador Urbano de la ciudad, se está llevando a cabo la obra.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto no es susceptible de recurso alguno, y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

<sup>1</sup> Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

**RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelanta sin Licencia de Construcción ni aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- para el inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Santa Teresita, declarado mediante la Resolución SCRD 544 de 2019, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Santa Teresita, declarado mediante la Resolución SCRD 544 de 2019, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad.

**PARÁGRAFO:** Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble y/o quien haga sus veces, en el momento de la diligencia de imposición de sellos que deben proceder a tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva licencia de construcción, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a José Henry Agudelo con C.C. 77.021.383 en calidad de propietarios y/o responsables, y/o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior), de la ciudad, y al correo [jagudega@yahoo.com](mailto:jagudega@yahoo.com)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior) de la ciudad, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 10

**RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020**

RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior) de la ciudad, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO. Que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) , a la Alcaldía Local de Teusaquillo al correo [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co) y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo [pd\\_educacion@personeriabogota.gov.co](mailto:pd_educacion@personeriabogota.gov.co) y [rjfuentes@personeriabogota.gov.co](mailto:rjfuentes@personeriabogota.gov.co) y en la Carrera 7 No. 21 – 24, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 202031011000100122E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 de agosto de 2020**

## RESOLUCIÓN No 398 14 de agosto de 2020

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca / Alejandro Burbano  
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

**Documento 20203100139683 firmado electrónicamente por:**

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2020 17:21:35

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2020 16:46:26

**Otto Alejandro Burbano Ortega**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2020 16:52:51

**Hymer Casallas Fonseca**, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2020 16:55:29

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-08-2020 17:09:24



5a8c10027fa8358aa4764ee0aef8fe9ebd75ecb92e11cb39d11b8d7a9251280f